



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

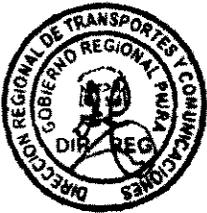
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0054 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 21 ENE 2015

**VISTOS:** El Acta de Control N° 000751-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 07 de julio del 2014, Informe N° 2942-2014-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 11 de diciembre de 2014, Informe N° 1785-2014/GRP-440010-440015 de fecha 29 de diciembre de 2014, Informe N° 0043-2015-GRP-440010-440011 de fecha 13 de enero de 2015 y demás actuados en veinte (20) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000751-2014 de fecha 07 de julio de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Trebol Piura - Sullana - Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P2V931 mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de la Empresa ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO VALLE DEL CHIRA y conducido por el señor LUIS ROBERTO RUIZ RIVERA, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.2 c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al transportista, calificada como Leve, con consecuencia de Multa de 0.05 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 000751-2014 a través del Oficio N° 961-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de agosto de 2014 conforme al cargo de recepción de Paloma Express con Orden de Servicio N° 014-89821 que obra a folios siete (07) del presente expediente administrativo, en el cual se observa que ha sido recepcionado el día 12 de agosto de 2014 por la persona de Joselino Camacho Caveró con DNI N° 03631328 quien señaló ser el encargado de la del transportista notificado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0054 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 21 ENE 2015

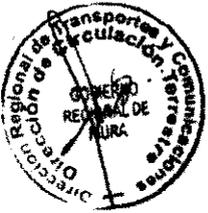
Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la Empresa **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO VALLE DEL CHIRA**, no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo, por lo que al no existir medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad del administrado, por medio del cual se pretenda acreditar que el transportista cumplía con lo establecido por Resolución N° 1011-2010-MTC/15 que establece como requisitos mínimos: "un (01) alcohol de 70° de 500ml, 1 jabón antiséptico, 20 gasas esterilizadas fraccionadas de 10x10 cm, 5 apósitos esterilizados de 10x10 cm, 2 esparadrapos 2.5 cm x 5m, 2 vendas elásticas 4x5 yardas, 20 bandas adhesivas (curitas), 1 tijera punta roma de 3 pulgadas, 1 par de guantes quirúrgicos esterilizados 7 1/2 (pares) y 1 algodón por 50 gr, que toda unidad del servicio de transporte público debe portar de manera obligatoria antes de la realización del servicio de transporte; estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a la Empresa **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO VALLE DEL CHIRA** con la Multa de 0.05 UIT equivalente a Ciento Noventa nuevos soles (S/. 190.00), por la infracción al CODIGO S.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia:... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", infracción calificada como Leve y como medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles,



REPUBLICA DEL PERU



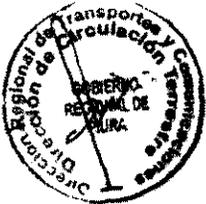
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0054 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, 21 ENE 2015

bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.° 106.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO VALLE DEL CHIRA en su domicilio sito en Calle Gálvez – última cuadra Nro. 833 Barrio Bellavista (Después de la Villa Militar) – Querecotillo – Sullana - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



**ARTÍCULO QUINTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SANDRA DÍEZ  
Director Regional